

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1131-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	05/09/2016	Hora: 15:21:35.8... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0681 del día 07 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de el señor DARWIN GOMEZ MOYA, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0681 del día 07 de junio de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal consistente en 15.3m³ de madera de las especies Dormilón (*Vochisia ferruginea*) y Chingalé (*Jaracanda Copaia*), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que mediante escrito con radicado N° 112-2545 del día 28 de junio de 2016, el señor DARWIN GOMEZ MOYA, presentó en el término de Ley, escrito de descargos en contra del auto con radicado N° 112-0681 del día 07 de junio de 2016.

Que mediante auto con radicado N° 112-0899 del día 13 de julio de 2016, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

Recepción de testimonios de los señores JOSE ROBERTO SALAZAR y DUBIAN GONZALEZ, de los cuales solo asistió a rendir su testimonio el primero

Que para CORNARE se hizo necesario, dado su conducencia, pertinencia y necesidad integrar como prueba los oficios e informes técnicos proyectados, anexos durante el transcurso del presente procedimiento sancionatorio administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: ...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinando que en el expediente reposan los

